

## TABLA.

Breue Apostolico expedido é Roma el año de. 1591. en el qual se concede que por espacio de doze años, puedan velarse los Indios en los tiempos vedados. Y esto vsamos é estas Prouincias. En sancto Domingo de Mexico, oy Lunes. 16. de Agosto de. 1599. fray Lucas Gallego, Vicarius Generalis. Este Breue dizen esta en la prouincia de S. Vicente de Chiappa de los padres Dominicos y en auiendole, se pondra en el Calendario de nuestra Orden puntualmente el dia q̄ que se acaba. Aunque por diuersas vias se ha embiado a pedir su prolongacion.

¶ A se dudado si quãdo se casa vn soltero q̄ nãca fue casado cõ viuda, podrã los tales recibir las Bēdiciones Nupciales. El Manual nuevo impresso é Salamanca apud Guillelmum Foquel año. 1585. y de que se vsa en algunas partes, por mandado de Don Pedro Moya de Cõrteras Arçobispo que fue desta ciudad de Mexico, dize desta suerte. *Secundę nuptię, non sunt benedicendę. Illę vero censentur secundę [ vt non benedicantur ] quę sunt secundę ex parte fęminę, quamnis sint primę ex parte viri. Nec refert, an ipsa vidua, secundõ nubens, sit virgo, vel*  
**non**